



Oficio No. COFEME/18/2824

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización para los productores de frijol del ciclo agrícola otoño-invierno 2017-2018, estado de Nayarit, del Programa de Apoyos a la Comercialización.**

ACUSE 010268



Ciudad de México, a 12 de julio del 2018

**ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto **Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización para los productores de frijol del ciclo agrícola otoño-invierno 2017-2018, estado de Nayarit, del Programa de Apoyos a la Comercialización**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de julio de 2018, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta CONAMER exime a la SAGARPA de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto dar a conocer el incentivo para la comercialización del frijol del ciclo agrícola otoño-invierno 2017, en el estado de Nayarit para mejorar el ingreso de los productores y contribuir a fortalecer el ordenamiento y desarrollo del frijol en el mercado, indicando a los compradores el volumen, la población objetivo, la comercialización del producto, los periodos aplicables, la ventanilla y demás particularidades referentes al componente incentivos para la comercialización del *Programa de apoyos de comercialización para frijol*.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que con la emisión del anteproyecto, esa Secretaría prevé evitar la caída en los precios, derivada de contingencias en la comercialización de ese grano, a consecuencia del comportamiento desfavorable de diversas variables que impactan los precios de compra-venta.

En este sentido, toda vez que los requisitos y procedimientos señalados ya están previstos por las *Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

2



*Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018<sup>3</sup> en sus artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción I inciso c) subíndice i, 12, 20 fracción I, 21, 23, 24, 28, 30 fracciones I, II y IV, 31, fracciones I, II, inciso a), c) d) y e) y III y último párrafo, 32 Anexos I, III y VIII, 35, 36, 40, 41, 49, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Séptimo, es posible determinar que la emisión del anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los establecidos por el marco regulatorio vigente.*

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SAGARPA en el formato de solicitud de exención de AIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>, así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/PGB

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2017.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.